



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-02-2016 03:47:25

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE10996 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MEDICO S.A.S./RI

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 017 DEL 29-01-2016

Bogotá, D.C.

Señor (a)

Representante legal y/o apoderado

TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MEDICO S.A.S

Calle 140 No. 19-40

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 1578 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 017 del 29 de Enero de 2016 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios-Exp. No.1578-2013

Proyecto: Catalina Andrea H./ Asistente

Cra. 32 No. 12-51
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 de fecha 29 ENE 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1578 de 2013 adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución No. 1692 del 19 de diciembre de 2014, sancionó a la empresa TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MEDICO S.A.S., identificada con NIT 830044968, y código de prestador No. 11001101492, ubicada en la Calle 140 No. 19-40 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, con una multa de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.464.000.00) suma equivalente CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, por violación a lo dispuesto en el numeral 2 (oportunidad) y 3 (seguridad) del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006, en armonía jurídica con el numeral 3.8 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 y artículo 185 de la Ley 100 de 1993, y a los artículos 4 y 20 literal b de la Resolución 1995 de 1999.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de febrero de 2015 a la señora Dora Omaira Martínez, en calidad de autorizada por parte de la institución investigada.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2015ER11346 del 12 de febrero de 2015, el doctor Andrés Fernando Bocanegra Sarmiento, en calidad de apoderado judicial de la empresa

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **017** de fecha **29 ENE 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1578 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MÉDICO S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Que la la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, por medio de la Resolución No.0238 del 30 de abril de 2015, resolvió confirmar el Acto Administrativo Sancionatorio, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Respecto al cargo 1. Señala el recurrente que reitera los argumentos del escrito de descargos, en cuanto a que el despacho de las ambulancias es competencia plena de la Secretaría Distrital de Salud. Que según los datos obtenidos de la historia diligenciada por el personal de enfermería el tiempo de espera estuvo entre 15 y 28 minutos, lo que los hace suponer que el tiempo en escena fue de aproximadamente 20 minutos, e indica que dicha estimación es subjetiva, por cuanto seguramente los datos fueron llenados de forma posterior a la escena.

En cuanto al cargo No. 2 indica que reitera lo manifestado en los descargos, aunque estos no hayan sido tenidos en cuenta al momento de fallar pese a los documentos que lo soportan.

Por los anteriores argumentos solicita que se revoque la resolución sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho luego de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra que si bien es cierto y el tiempo en la escena fue de aproximadamente 28 minutos, lo cierto es que en el mismo informe de auditoría No. 434 suscrito por la doctora Angélica Zambrano Sáenz, en su calidad de auditora médica del DCRUE, se determinó que el tiempo en escena no fue pertinente, lo cual a su vez fue confirmado por médicos adscritos a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, mediante concepto técnico científico emitido el día 18 de julio de 2013; lo cual quiere decir que el inadecuado tiempo en la escena, comprometió la atención en salud de la paciente, por cuanto no recibió el tratamiento adecuado, el cual en

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



²
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **017** de fecha **29 ENE 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1578 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

este caso era de vital importancia, dado la gravedad de su patología, quien finalmente falleció al llegar a las instalaciones del Hospital Occidente de Kennedy.

Igualmente se observó que pese al estado de la paciente se canceló el desplazamiento de la ambulancia medicalizada TAM 5017, sin que se le informará acerca de cuadro clínico de la misma, decisión que fue inadecuada, puesto que dicha móvil podía ofertar el servicio requerido, por tanto tal como lo manifestó el *a quo* en la resolución sancionatoria dichas irregularidades demuestran fallas en la continuidad e integridad de la atención, como la falta de coordinación y adherencia a las guías APH del Ministerio de Salud, en lo referente a reporte de novedades y descripción de la escena.

Aunando a lo anterior, se observa que debido a la emergencia reportada el en principio CRUE solicitó el servicio de transporte medicalizado para cubrir el evento, pero solo ante no disponibilidad de éstas, se asignó el Transporte Ambulatorio Básico.

Ahora, en cuanto a las fallas en el parámetro de seguridad por las maniobras médicas realizadas por los miembros de la tripulación, sin la debida autorización del médico regulador, el recurrente no hace pronunciamiento, lo cual hace suponer a este Despacho, que acepta las irregularidades prescritas por dicha conducta, las cuales colocaron en peligro la vida de la paciente, máxime aun si como se observa la tripulación solo estaba conformada por una auxiliar de enfermería y el conductor, a quienes luego de la auditoría del caso se les indicó que debían realizar turnos en las ambulancia, hasta que no demostraran haber cursado recientemente y a satisfacción los cursos de soporte modulado en trauma, comando de incidente, manejo de TCE y diligenciamiento de historia clínica.

En cuanto al cargo dos, es de indicar que si bien a través del escrito de descargos la entidad investigada allegó pruebas acerca de las actividades realizadas en pro del mejoramiento en el diligenciamiento de la historia clínica, lo cierto es que cualquier acción posterior no desvirtúa el cargo endilgado, por cuanto en la bitácora de traslado de la menor Ángela Patricia Cetina (q.e.p.d), se omitieron aspectos tan importantes como la hora de la toma de los signos vitales, la hora en que se inicia el manejo en salud, no describe RCP básica, no reportó la temperatura de 35° dentro de las anormalidades, ni se registró la hora de llegada al Hospital.

En atención a lo anterior, es pertinente recordar que el historial clínico, permite evaluar la calidad de la atención brindada y como se procedió en el caso específico; y es obligación

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



3
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

017

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1578 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

institucional vigilar que este documento se diligencie como lo establece la normatividad Respectiva.

Por tal razón, es necesario recordarle a la institución investigada que es una función de todo el equipo de salud que intervine en la atención de un paciente la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones desarrolladas, lo cual debe hacerse en forma oportuna y en orden cronológico como suceden las cosas e inmediatamente se atiende al paciente.

Luego de las anteriores consideraciones concluye este Despacho que la sanción es mínima en relación con la gravedad de los hechos investigados; no obstante atendiendo el principio constitucional del debido proceso y de la no *reformatio in pejus* consagrado en el artículo 31 de Constitución Política que dispone que el superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único, y en garantía de la seguridad jurídica, esta instancia confirmará la sanción impuesta a través de la resolución recurrida.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1692 del 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se sanciona a la empresa TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MEDICO S.A.S., identificada con NIT 830044968, y código de prestador No. 11001101492, ubicada en la Calle 140 No. 19-40 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, con una multa de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.464.000.00) suma equivalente CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la institución investigada y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



4
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 017 de fecha 29 ENE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1578 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

Julby Patricia M.C. Bain Millán
JULBY PATRICIA M.C. BAIN MILLÁN

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista	<i>Nurvis</i>	
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado	<i>Andrés</i>	
	Vo. Bo	José Darío Téllez Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>JDT</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

